CONTRATO No. 2204
CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
ORDENADOR DEL GASTO: CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ
CARGO: VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
CONTRATISTA: WILSON EDILMAR SANCHEZ HERNANDEZ C.C No. 7169662 de Tunja
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MAGÍSTER PARA APOYAR LA GESTIÓN, REPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS QUE SUSCRIBA LA UPTC. EN LA CIUDAD DE TUNJA.
VALOR: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($18.340.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN: del 3 de agosto al 11 de diciembre de 2026. Ciento treinta y un (131) días
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Tunja, 3 de agosto de 2026

CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 91296664 en su calidad de ORDENADOR DEL GASTO de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010 y 064 de 2019, y de conformidad con la resolución 534 de 2024, quien en adelante se llamará la Universidad por una parte y por la otra, **WILSON EDILMAR SANCHEZ HERNANDEZ** con C.C No. 7169662 de Tunja mayor de edad y quien para efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; Estatuto de contratación; hemos decidido celebrar el presente contrato SERVICIOS PROFESIONALES, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones: 1. Que mediante solicitud de RONALD FERNANDO CUERVO CAMARGO - Director de Extensión Universitaria, se requiere "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MAGÍSTER PARA APOYAR LA GESTIÓN, REPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS QUE SUSCRIBA LA UPTC. EN LA CIUDAD DE TUNJA. 2. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2545 del 29 de julio de 2026 para la celebración del contrato, conforme al artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, modificado por el Art. 10 del Acuerdo 064 de 2019, se puede celebrar el contrato directamente en razón de su tipología y cuantía. 3. Que el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no es servidor público y no se encuentra dentro de alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad del orden constitucional o legal para celebrar y ejecutar el presente contrato conforme a lo indicado en hoja de vida SIGEP/ Función pública. Que el presente contrato no implica dedicación de tiempo completo, ni subordinación, y se ejercerá libre y autónomamente. **CLÁUSULA PRIMERA**. - **OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MAGÍSTER PARA APOYAR LA GESTIÓN, REPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS QUE SUSCRIBA LA UPTC. EN LA CIUDAD DE TUNJA. **CLÁUSULA SEGUNDA**. - DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato**:** del 3 de agosto al 11 de diciembre de 2026, Ciento treinta y un (131) días **CLÁUSULA TERCERA. -** VALOR Y FORMA DE PAGO: La Universidad por los servicios recibidos reconocerá la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($18.340.000,00) en cinco (5) pagos de la siguiente manera:
Un primer pago por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000 M/CTE) correspondiente al periodo comprendido entre el 03 al 31 de agosto de 2026.

Proyectó/*Mirar Tovar*
Contratación/DEU

VIGILADA MINEDUCACIÓN

-Un segundo pago por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000 M/CTE), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2026.
-Un tercero pago por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000 M/CTE), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 31 de octubre de 2026.
-Un cuarto pago por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000 M/CTE), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2026.
-Un quinto pago por un valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($1.540.000 M/CTE), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 al 11 de diciembre de 2026.
Cada pago junto con el informe presentado por el contratista donde se evidencien las actividades ejecutadas, pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y autorización de pago por parte del supervisor.
PARAGRAFO 1. Los pagos se efectuarán a través de consignación y/o transferencia electrónica, a la Cuenta de ahorros N°.291189245 de Banco Itaú conforme a certificado allegado por el contratista**.**
PARAGRAFO 2: Cuando el CONTRATISTA celebre el contrato con la calidad de responsable del Impuesto sobre las Ventas (IVA), se entenderá que el valor del contrato incluye dicho impuesto. Por lo anterior, el CONTRATISTA declara que ha verificado previamente sus responsabilidades tributarias antes de la suscripción del mismo**.**
CLÁUSULA CUARTA. -SUJECIÓN DE LOS PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al PRESUPUESTO 01 - ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Rubro: 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, CDP No. 2545 del 29 de julio de 2026. **CLÁUSULA QUINTA**. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: se obliga a:
1. Formular proyectos financiados con recursos provenientes del sistema general de regalías, en el marco de convocatorias.
2. Realizar acompañamiento en el proceso de aprobación y ejecución de proyecto del Sistema General de Regalías, incluyendo la asesoría y elaboración de documentos relacionados con la aplicación denominada Metodología General Ajustada (MGA), según se requiera en los proyectos, contratos y convenios registrados en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión
3. Realizar gestión en las comunicaciones requeridas por el Departamento Nacional de Planeación en relación a los proyectos ejecutados por la institución (a través de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión) con recursos del Sistema General de Regalías
4. Elaborar documentos requeridos por la institución relacionados con el avance de los proyectos (registrados en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión) financiados con recursos del SGR.
5. Realizar los reportes en el Sistema de Gestión y Monitoreo a la Ejecución de Proyectos GESPROY- SGR. De información, de los proyectos, contratos y convenios financiados con recursos del Sistema General de Regalías que se encuentren en ejecución.
6. Apoyar a la institución en las respuestas requeridas por los diferentes entes de control en lo relacionado con la ejecución de proyectos, contratos y convenios tramitados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión) financiados con recursos del SGR.
7. Realizar el registro, sistematización y entrega de soportes magnéticos de los formatos del Sistema Integrado de Gestión en caso de requerirse.
8. Proyectar los actos administrativos que se requieran durante la ejecución y cierre y/o liquidación de los proyectos, contratos y convenios financiados con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.
9. Presentar informe mensual de actividades al supervisor del contrato.

10. Las demás asignadas por el supervisor del contrato, que sean concordantes con el objeto contractual y que no impliquen dedicación de tiempo completo ni subordinación.

PARÁGRAFO 1: El contratista deberá pagar su seguridad social del mes o periodo en el cual se ejecute el objeto contractual, incluyendo riesgos profesionales en el caso de ser nivel I, II o III**. PARÁGRAFO 2:** Si el término de ejecución del contrato supera 30 días calendario, para proceder a realizar el último pago, el contratista deberá allegar examen Médico Ocupacional de Egreso. Dicho Examen será a costo del contratista y la Universidad verificará su veracidad. **PARÁGRAFO 3.** Si el contratista está afiliado a riesgos laborales IV o V, para proceder a realizar el último pago debe allegar examen ocupacional de egreso, independientemente del tiempo de ejecución del contrato. (Conforme a la necesidad del contrato se ajustarán los parágrafos indicados, en especial cuando se trate de persona jurídica, el tipo de riesgo laboral y el tiempo de ejecución). **PARÁGRAFO 4.** El contratista debe cumplir en los casos que aplique, con los protocolos de bioseguridad generales y los implementados en la Universidad en el marco de la pandemia o cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que requiera la implementación de protocolos para la correcta y segura ejecución de las actividades contratadas al igual que con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido por el contratante. **CLÁUSULA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD**. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2**. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA SEPTIMA**. PREVENCION DE LA VIOLENCIA BASADA EN GENERO: El/la contratista se obliga a abstenerse de incurrir, permitir o ejercer cualquier forma de violencia, acoso, maltrato o discriminación en contra de los trabajadores, funcionarios, contratistas, estudiantes o demás miembros de la comunidad universitaria, por razones de sexo, género, identidad o expresión de género, orientación sexual, etnia, edad, discapacidad, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social. Así mismo, se compromete a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024 que regula la prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia, así como lo establecido en la Resolución 5778 de 2023 de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC o la norma que la modifique o sustituya. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá dar lugar a la adopción de las acciones y sanciones disciplinarias, administrativas o judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de las demás responsabilidades derivadas de la normativa vigente. **CLÁUSULA OCTAVA.** - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La UNIVERSIDAD por intermedio de RONALD FERNANDO CUERVO CAMARGO - Director de Extensión Universitaria, supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. PARÁGRAFO: El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA NOVENA**. - CLÁUSULA PENAL: SI EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total

VIGILADA MINEDUCACIÓN

del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA.** CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por vencimiento del plazo de ejecución previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, f) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales. g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la UNIVERSIDAD. Durante la ejecución del presente contrato, se aplicará el principio de coordinación, en virtud del cual, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, el contratista manifiesta y acepta que, para la ejecución de las actividades lo hará en coordinación con la entidad contratante, sin que se genere subordinación laboral. Declaran las partes que el presente contrato se rige por el principio de coordinación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**. CESIÓN: Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** - RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: NO TIENE DERECHO. **CLÁUSULA DÉCIMA: SEXTA GASTOS DE VIAJE:** NO TIENE DERECHO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la Ley 30 de 1992, Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 074 de 2010 ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud del Contratación No. 1224 del 29 de julio de 2026 y CDP N°.2545 del 29 de julio de 2026. 2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía. 3. Hoja de vida SIGEP. 4. Registro Único Tributario. 5. Antecedentes delitos sexuales, disciplinarios, fiscales, judiciales, registro de deudores alimentarios (REDAM). (a excepción extranjeros). 6. Certificados de afiliación de salud y certificado de pensión. 7. Certificación bancaria expedida por la entidad financiera con número de cuenta bancaria a nombre del beneficiario y/o contratista en la cual se realizará el pago respectivo. 8. Examen médico ocupacional de ingreso. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. GARANTÍAS: N/A **CLÁUSULA VIGESIMA**. —INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes**. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** —SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. —** CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales u otras causas que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o

VIGILADA MINEDUCACIÓN

dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías (si se requieren) y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. **CLASULA VIGESIMA CUARTA**: AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PARA PUBLICACION EN SECOP Y DECLARACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD : Los datos personales aquí recolectados serán recolectados, almacenados, procesados, usados, compilados, transmitidos, transferidos, actualizados y dispuestos conforme lo establece la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, compilado en el capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Comercio, industria y Turismo) y la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC y sus modificaciones.
Para constancia se firma en Tunja, 3 de agosto de 2026.

LA UNIVERSIDAD

CARLOS MAURICIO MORENO TÉLLEZ
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN
Ordenador del gasto

EL CONTRATISTA

WILSON EDILMAR SANCHEZ HERNANDEZ
C.C No. 7169662 de Tunja

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Proyecto/*Mirar Tovar*
Contratación/DEU